

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que fue remitido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Claudia Marcela Aragón madre y representante legal de Samuel David Cárdenas y Matías Cárdenas Aragón.
Demandado	Repuestos Cali S.A.S. Axa Colpatria Seguros de Vida
Radicación N.º	76 001 31 05 001 2019 00352 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, este despacho avoco conocimiento del mismo conforme al auto 1261 del 14 de octubre de 2021 **(A010 ED)**

Así las cosas, se observa que mediante Auto Interlocutorio 1236 del 13 de julio de 2020, se tuvo por no contestada la demanda de Repuestos Cali S.A.S, se le concedió 5 días para subsanar dicho escrito, se tuvo por contestada la demanda por la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y se aceptó la reforma de la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, corriendo traslado a las partes para que presenten la respectiva contestación.

En atención a ello, la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., dio contestación a la reforma y en el mismo escrito se opuso a la admisión de la misma, dado que dicha reforma no fue presentada en escrito integro como lo ordena el artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso. **(A05ED)**

Al respecto, este despacho tras realizar una revisión minuciosa y en ejercicio de un control de legalidad, considera que en efecto dicho escrito no cumple con los requisitos mínimos para su admisión, los cuales deben analizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss. del CPT y de la SS., y el artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del CPT y de la SS. Lo anterior, en vista a que se ha mencionado hechos y pruebas adicionales, sin compilarlos en un solo escrito.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el numeral CUARTO y QUINTO del Auto Interlocutorio 1236 del 13 de julio de 2020, y en su lugar se ordenará devolver aquella reforma, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y

corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, advirtiéndole que deberá presentarla en un único escrito, so pena de ser rechazada. Adicionalmente y en los términos del artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la reforma de la demanda.

Por otro lado, se vislumbra en el plenario, que la demandada **Repuestos Cali S.A.S** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, sin embargo, la misma fue presentada fuera del término legal de cinco (5) días hábiles que prevé el artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que el auto que dispuso la inadmisión de la contestación de la demanda, fue publicado en estados el 14 de junio de 2020 (**A04 ED**), y la parte demandada radicó la subsanación apenas el día 2 de febrero de 2021 (**A06 ED**). En consecuencia, no queda otro camino que tener por no contestada la demanda por extemporaneidad.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar Sin Efectos, el numeral CUARTO y QUINTO del Auto Interlocutorio 1236 del 13 de julio de 2020, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Tener por no Contestada la demanda presentada por parte de **Repuestos Cali S.A.S.**, conforme a los argumentos expuestos.

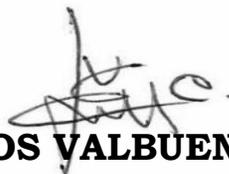
TERCERO: Devolver la reforma de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Conceder el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados en la reforma de la demanda, so pena de ser rechazada.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Diego Fernando Murillo Velásquez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **94.424.066** con tarjeta profesional No. **189.706** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Repuestos Cali S.A.S.**

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>